



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiocho de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 01288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	EDISON ALEXANDER MATEUS Y OTRO
Asunto	No se accede a lo solicitado, por cuanto no se ha intentado la notificación en la dirección relacionada en el pagaré.

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de emplazar al demandado EDISON ALEXANDER MATEUS no es procedente, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia de febrero 24 de la presente anualidad (folio 43).

De otro lado, se advierte que el codemandado JONATHAN URIBE MUÑOZ, tiene correo electrónico donde puede ser notificado el cual aparece relacionado en el acápite de notificaciones, es por lo que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del mismo, se requiere a la parte actora a fin de que realice la notificación al mencionado demandado en el correo electrónico, no obstante encontrarse emplazado, toda vez que el decreto 806 del 4 de junio de 2020, implemento el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de agilizar el trámite de los proceso.

Se le advierte al apoderado de la parte actora que la notificación debe surtir conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviándole a la parte demandada la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y haciéndole la advertencia que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.



Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a los demandados, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

				SECRETARIO